CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE AGUILAR CHEDRAUI, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, MAESTRO JOSÉ RODRÍGUEZ MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONGRESO"** Y, POR LA OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAESTRO JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONVENIO, AL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE VINCULACIÓN PROFESIONAL, EL MAESTRO MARINO ALEJANDRO BALDERAS FLORES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA BUAP"**; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**. ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve del mes de febrero de dos mil dieciséis, el Honorable Congreso del Estado de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por conducto de sus representantes suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, en términos de la elaboración de diversos programas educativos, culturales y deportivos.

Que en la Cláusula Segunda de dicho instrumento, quedó establecida la voluntad de **"LAS PARTES"** para celebrar Convenios Específicos por cada una de las propuestas y/o proyectos derivados de la ejecución de las actividades descritas en el mismo.

DECLARACIONES

DE "EL CONGRESO":

1. Que, es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo señalado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y cuenta con plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente.

2. Que, los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

3. Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

4. Que, con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, en Sesión Pública Extraordinaria el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Jorge Aguilar Chedraui, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ejerce la representación legal de este Poder Público; personalidad que acredita con el Acuerdo aprobado y emitido por el Pleno de esta Soberanía.

4. Que, la Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

5. Que, la representación legal recae en el Rector, Maestro José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno; personalidad que acredita con el acuerdo emitido por el Honorable Consejo Universitario de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, signado por el Secretario de dicho Órgano de Gobierno.

6. Que, el Rector de acuerdo a la declaración anterior, en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio al Mtro. Marino Alejandro Balderas Flores, Coordinador General del Centro de Vinculación Profesional, nombramiento que le fue otorgado mediante el Oficio Número 0060/2015 de fecha catorce de enero de dos mil quince, signado por el Secretario General de la Institución.

7. Que, para efectos de este Convenio Específico, señala como su domicilio legal, el ubicado en la avenida San Claudio sin número, Ciudad Universitaria, Colonia San Manuel, Código Postal setenta y dos mil quinientos noventa y dos, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

DE "LAS PARTES":

Que, atentas al contenido del Convenio General de Colaboración firmado el veintinueve de febrero del presente año, se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Convenio Específico, manifestando que en la formalización del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, celebran este Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es proporcionar asesoría jurídica a las y los ciudadanos de escasos recursos y/o estado de vulnerabilidad, que acudan a solicitarla a los integrantes de los Órganos Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnico Administrativos de **"EL CONGRESO"**, a través del Centro de Vinculación Social, dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de **"LA BUAP"**.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

a) La asesoría jurídica que proporcione la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por conducto del Centro de Vinculación Social, a las y los ciudadanos que envíe **"EL CONGRESO"**, será gratuita.

b) Los gastos que se originen por la tramitación de algún asunto de carácter legal, deberán ser cubiertos por las y los ciudadanos interesados.

c) Los lugares donde se proporcionarán dichos servicios, será en la Avenida diecisiete Oriente número diez de la colonia El Carmen, de la ciudad de Puebla; asimismo, podrá brindarse en el áreas regional ubicada en calzada Adolfo López Mateos número 3210 interior 13, plaza Tehuacán, zona alta de la ciudad de Tehuacán. **"LA BUAP"**, establecerá las fechas y horarios de atención, conforme a su calendario escolar.

d) **"LA BUAP"** no proporcionará asesoría jurídica, cuando los asuntos de carácter legal hayan sido iniciados por otra persona o dependencia.

e) Cuando sea necesaria la atención de los asuntos jurídicos fuera del horario, lugar y días señalados, se estará a los requerimientos especiales de cada uno de los casos de que se trate.

"LA BUAP" proporcionará asesoría jurídica de acuerdo a su capacidad de infraestructura y recursos humanos disponibles.

TERCERA. Para el debido cumplimiento del presente convenio **"EL CONGRESO"** tendrá las siguientes obligaciones:

a) La Dirección de Atención Ciudadana de **"EL CONGRESO"**, será la responsable de canalizar a **"LA BUAP"** las peticiones que, en materia de asesoría legal, formulen los solicitantes a los integrantes de los Órganos Legislativos, de Representación y Técnico Administrativos del Poder Legislativo, previa valoración de su situación económica;

b) Proporcionar la información adicional que le sea requerida por **"LA BUAP"**, respecto de los solicitantes de asesoría jurídica que haya turnado la Dirección de Atención Ciudadana; y

c) Llevar un control y seguimiento de los asuntos turnados y elaborar un informe semestral al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que guarden éstos, por parte de la Dirección de Atención Ciudadana, previa obtención de los datos inherentes.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica referida en el Convenio General de Colaboración, está conformada por parte de **"LA BUAP"**, por la **Abogada General, Maestra Rosa Isela Ávalos Méndez**, y; por **"EL CONGRESO"**, el **Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, Licenciado Jorge Pérez Bravo**, y el **Director General de Administración y Finanzas, Licenciado Erasmo Aníbal Vázquez Hernández**, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio Específico.

QUINTA. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar que las actividades previstas en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico, se cumplan en la forma y términos pactados, procurando que las respectivas intervenciones de sus integrantes faciliten la instrumentación, desarrollo y seguimiento de todas las acciones inherentes a **"LAS PARTES"**;

b) Dar seguimiento al presente Convenio Específico, realizar la evaluación respectiva, e informar los resultados a **"LAS PARTES"**;

c) Solicitar e integrar un informe escrito final, o por etapas, cuando sea necesario, sobre los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar el presente Convenio Específico;

d) Interpretar y resolver, de común acuerdo, las diferencias que se llegaren a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, con el fin de que **"LAS PARTES"** estén en posibilidad de proceder conforme a lo estipulado por la Cláusula Novena del presente; y

e) Mantener comunicación, mediante avisos por escrito o por medios electrónicos, en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en este Convenio, o bien a los siguientes correos: isela.avalos@correo.buap.mx y instituto.investigaciones@congresopuebla.mx

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Específico iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y terminará el catorce de enero de dos mil diecisiete. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de **"LAS PARTES"** dentro de la vigencia del mismo, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información compartida por **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio Específico o del que le dio origen, deberá ser tratada como reservada, en la medida en que no se contraponga a sus respectivas disposiciones en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, **"LAS PARTES"** se comprometen a no difundir, divulgar o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o a la que hayan podido tener acceso con motivo de ambos convenios, que tengan el carácter de confidencial según la legislación aplicable, cuando dicha información no sea del dominio público.

Lo anterior, con el objeto de que **"EL CONGRESO"** y **"LA BUAP"** puedan utilizar la información inherente, sólo para sus respectivas actividades legislativas y/o académicas, según corresponda.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente convenio, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y clasificado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LA BUAP", como un Organismo Público Descentralizado y patrón del personal académico, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social. **"LA BUAP"**, conviene en responder las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de **"EL CONGRESO"**, o de las que se deriven con motivo de los trabajos materia del presente convenio.

"LAS PARTES" quedan liberadas respecto de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia de Trabajo y Seguridad Social, por tanto, no se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio Específico podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Al efecto, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros.

No obstante lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, derivadas de este Convenio Específico, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones, cuando éstas no sean posibles de satisfacer por razones de fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que, siéndolo, resulten inevitables pero ajenos a la voluntad y actuación de una o ambas partes, y que surjan con posterioridad a la firma del presente instrumento.
En cualquier caso de terminación del presente instrumento, **"LAS PARTES"** realizarán una evaluación del mismo. Para ello, suscribirán un Acta de Cierre Provisional, en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio Específico y las actividades desarrolladas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.

"LA BUAP" se obliga a cumplir con el objeto de este Convenio Específico, conforme a las especificaciones determinadas en el presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; particularmente, por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las causas, se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir, de forma unilateral los derechos y obligaciones del presente Convenio Específico o de los instrumentos derivados del mismo, por lo que para su procedencia, será necesario el acuerdo de ambas, por escrito.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Puebla, renunciando a cualquier otro que les corresponda en razón de su domicilio, presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo rubrican de común acuerdo, en dos tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, correspondiendo un ejemplar para **"EL CONGRESO"** y uno para **"LA BUAP"**; constando en once fojas útiles sólo por el anverso; en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Por "EL CONGRESO"	**Por "LA BUAP"**
MAESTRO JOSÉ RODRÍGUEZ MEDINA **SECRETARIO GENERAL** **REPRESENTANTE LEGAL**	**MTRO. MARINO ALEJANDRO BALDERAS FLORES** **COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE VINCULACIÓN PROFESIONAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL **CONVENIO ESPECÍFICO** QUE CELEBRAN **"EL CONGRESO" Y "LA BUAP"**, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.